



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPT-CM**

Pampas, 17 de mayo de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 17 de abril de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

**VISTO:**

La solicitud de fecha 06.FEB.2013, suscrita por el señor Raúl Edwin Martínez Duran – Presidente del Comité Gestor del centro poblado de San Jerónimo de Chuspi, registrado mediante Expediente N° 1103 de fecha 06.FEB.2013, mediante la cual solicita el financiamiento técnico para su recategorización como centro poblado; Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2013-CM/MDC de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, sobre la creación del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, del Distrito de Colcabamba – Tayaaja; Opinión Legal N° 0189-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 192-MPT-GDSYSP/SGSO-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiera. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAMELICA



estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN JERÓNIMO DE CHUSPI, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de San Jerónimo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los límites del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, son como sigue:

**POR EL NORTE:** Limita con la comunidad de Ninabamba; el límite inicia en la confluencia de la quebrada Jatunccasa en la margen derecha del río Millpo, en el punto de coordenadas UTM; Punto N° 1 539921 Km. E. - 8624105 Km. N. a partir de este punto el límite toma dirección general Este por el talweg de la quebrada Jatunccasa aguas arriba hasta su nacimiento más remota; Punto N° 2 541559 Km. E. - 8624291 Km. N., prosigue ascendiendo por sus estribaciones hasta el lugar denominado Chillihua casa; Punto N° 3 542383 Km. E. - 8624042 Km. N. a partir de este punto el límite empieza a descender por las estribaciones hasta alcanzar el álveo de una quebrada sin nombre en el Punto N° 4 543022 Km. E. - 8624020 Km. N., y toma el talweg de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia en la margen izquierda de la quebrada Chacahuayjo; Punto N° 5 543896 Km. E. - 8624245 Km. N.; **POR EL ESTE:** limita con el distrito de Chinchihuasi \_ provincia Churcampa, el límite en este sector de la propuesta se enmarca al límite provincial Tayacaja y Churcampa. El mismo que está dada mediante Ley N° 29538 "Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Churcampa" del 10/06/2010; **POR EL SUR:** Limita con las comunidades de Occoro y Millpo del distrito Chinchihuasi (provincia Churcampa); el límite en este sector de la propuesta se enmarca al límite provincial Tayacaja y Churcampa. La misma que está dada mediante Ley N° 29538 "Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Churcampa" del 10/06/2010. Hasta el lugar denominado Mina punta; Punto N° 20 540264 Km. E. - 8620027 Km. N.; **POR EL OESTE:** limita con la Municipalidad de Centro Poblado de Tocas; el límite inicia en el Punto N° 20 540264 Km. E. - 8620027 Km. N. lugar denominado Mina punta, a partir de este punto el límite toma dirección Noroeste y desciende





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

por las estribaciones pasando por los lugares denominados Puquioccasa, Rayuscasa y cumbre del cerro Quellococha; Punto N° 21 539945 Km. E. – 8620767 Km. N. prosigue por las divisorias de aguas entre las quebradas Tocas y río Millpo pasando por Ccello ccocha punta y Ranrapata; en el Punto N° 22 539384 Km. E. – 8621769 Km. N. a partir de este punto, la línea de límite gira en sentido horario y en dirección Noreste desciende por las estribaciones hasta alcanzar el álveo de una quebrada sin nombre en el Punto N° 23 540332 Km. E. – 8622454 Km. N. en el lugar denominado Izcoñapata y toma el talweg de esta última quebrada aguas hasta su confluencia en la margen izquierda del río Millpo Punto N° 24 540434 Km. E. – 8622531 Km. N. de este punto, el límite toma el talweg del río Millpo aguas abajo pasando por el Punto N° 25 540116 Km. E. – 8623212 Km. N., Punto N° 26 540167 Km. E. – 8623642 Km. N. hasta su confluencia con la quebrada Jatunccasa Punto N° 1 539921 Km. E. – 8624105 Km. N. punto de inicio de la presente delimitación territorial.

**Artículo 3º.-** La Comunidad de San Jerónimo es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de San Jerónimo de Chuspi, se encuentra localizada en la coordenada UTM 541766 Km. E. – 8619737 Km. N. (Plaza Principal) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Chuspi.
- Barrio Layanpata.
- Barrio Tambopampa.
- Barrio Bellavista.
- Barrio Unión Huaripata.
- Barrio Unión Progreso (Miraflores).

**ARTÍCULO 4º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
  - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
  - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
  - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
  - 4.3.4.- Comisión de Administración.
  - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de San Jerónimo de Chuspi, del Distrito de Colcabamba son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ARTÍCULO 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, conforme lo dispone el artículo 132º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi.

**Quinta.-** Modifíquese la Resolución Municipal N° 030-1998-MPT de fecha 15 de julio de 1998, que crea la Municipalidad del centro poblado de Tocas, Distrito de Colcabamba, en lo que se opongan a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
ALCALDE  
J. Carlos Común Gavilan  
ALCALDE

